



310.53
EXP NO. 1096 DE 30 DE JULIO DE 2009
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No. # 0334

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

06 JUN 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0862 de 28 de noviembre de 2011, se resolvió una solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, en la cual se indica que la empresa **FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA - FRIOGAN S.A.**, identificada con NIT: 900.067.125-5; NO requiere permiso de emisiones atmosféricas, para el funcionamiento de una caldera pirotubular de capacidad 60BHP, que usa como combustible gas natural.

Que, el ARTÍCULO TERCERO de la precitada resolución, dispuso que la empresa FRIOGAN S.A, deberá entregar anualmente a CARSUCRE, información sobre la producción de vapor de la caldera y la temperatura de operación; adicionalmente el ARTÍCULO QUINTO, establece que en caso que se sufra una ampliación o modificación de las instalaciones, cuyas especificaciones o características técnicas, que introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes de emisiones o aumentar la cantidad de estas, debe informar a CARSUCRE.

Que, en el informe visita de seguimiento de 26 de noviembre de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se concluyó que los valores de NOx para el año 2018 fueron 64.24 mg/m³, lo cual no supera los límites máximos permisibles (350 mg/m³) descritos en la Resolución 909 de 2008, emitida por MAVDT, igualmente la caldera pirotubular sigue sujeta al cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 4867 de 24 de agosto de 2021, la empresa FRIOGAN S.A, presenta informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fija, correspondiente al monitoreo de emisiones realizado el 22 de septiembre de 2021.

Que, mediante Auto No. 1034 de 28 de Julio de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar la información presentada, así mismo determinar la viabilidad técnica de continuar con el seguimiento al instrumento ambiental.



310.53
EXP NO. 1096 DE 30 DE JULIO DE 2009
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # **0334**
()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

06 JUN 2024

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a evaluar la documentación aportada y lo solicitado mediante Auto No. 1034 de 28 de julio de 2023, emitiendo informe de evaluación de fecha 30 de noviembre de 2023, en el cual establece:

MARCO NORMATIVO - RESOLUCIÓN 909 DE 2002. "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones".

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

- En el expediente en relación aparece una información relacionada con Informe técnico de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, elaborado por la empresa Control de Contaminación Ltda.
 - El monitoreo fue realizado el 22 de septiembre de 2021.
 - Informe No. EM0690 - CC5604 de septiembre de 2021.
 - Friogán S.A. comunicó a CARSUCRE, mediante el radicado interno No. 4867 del 24 de agosto de 2021, el informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas.
 - Friogán S.A. es una empresa dedicada al procesamiento de carne y productos cárnicos.
 - Se localiza en el Km 3 vía Corozal - Sincelejo. Coordenadas geográficas 9°19'03" N y 75°19'56" W.
 - Fuente de contaminación, caldera.
 - Contaminante a medir NOx, Métodos EPA 1,2,3 y 7
 - La empresa cuenta con una caldera de referencia CH-60-150, cuya capacidad es de 60 BHP y una producción de vapor de 2070 Lb/hr, opera en promedio 12 horas al día.
 - El vapor producido por la caldera se utiliza en el funcionamiento de los siguientes equipos: Escaldadora de patas, escaldadora de librillos, escaldadora de panzas, dos esterilizadores, etc.
- Combustible utilizado GLP.



310.53
EXP NO. 1096 DE 30 DE JULIO DE 2009
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN N.º 17

0334

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES" 06 JUN 2024**

06 JUN 2024

[illegible]

- *La caldera cuenta con una chimenea, cuyas características son las siguientes:*
 - Altura A: 5 m.*
 - Altura B: 6 m.*
 - Altura total: 12,47 m.*
 - Diámetro interior: 0.31 m.*
- *Resultados del monitoreo*
-

Tabla 2. Condiciones de la chimenea

Ten

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP NO. 1096 DE 30 DE JULIO DE 2009
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

0334
06 JUN 2024

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

A continuación se compara los valores de las concentraciones de los contaminantes atmosféricos y los valores estándares de emisión atmosférica de acuerdo a la legislación de la resolución 909 de 2008 de MAVDT.

Contaminante	Unidad	Emisión máxima permisible (mg/m ³)	Normativa aplicable
NO _x	mg/m ³	350	Art. 8
SO ₂	mg/m ³	500	Art. 8
CO	mg/m ³	5000	Art. 8
PM ₁₀	mg/m ³	500	Art. 8
PM _{2.5}	mg/m ³	250	Art. 8

Según la aplicación de la Unidad de Concentración Atmosférica, UCA Igual 0,27; la empresa FRIOGAN S.A. debería realizar los monitoreos cada dos años.

Según los resultados del monitoreo, NO_x = 94,12 mg/m³, cumple con la norma, que tiene un estándar máximo de 350 mg/m³.

Es Preciso anotar, que el concepto técnico No. 0790 del 09 de noviembre de 2011 y Resolución No. 0862 de 28 de noviembre del mismo año, se resolvió no requerir permiso de emisiones atmosféricas a la empresa FRIOGAN S.A.

Con respecto a lo consagrado en el artículo el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0862 de 28 de noviembre de 2011, relativo a la entrega anualmente a CARSUCRE, información sobre la producción de vapor de la caldera y la temperatura de operación; se indica que la empresa podrá continuar realizando monitoreos isocinético, sin embargo, no se requiere que sea presentado ante esta Corporación, siempre y cuando se mantenga dentro de los límites permisibles, en caso de que la actividad sufra variación deberá ser notificado con el fin de evaluar la modificación y determinar la necesidad o no de aperturar un instrumento ambiental.

Que, con base a lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del expediente NO existe permiso de emisiones atmosféricas, al cual se le deba practicar visitas de seguimiento y determinar el cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...).**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP NO. 1096 DE 30 DE JULIO DE 2009
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0334

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

06 JUN 2024

Que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar el archivo del expediente No. 1096 de 30 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

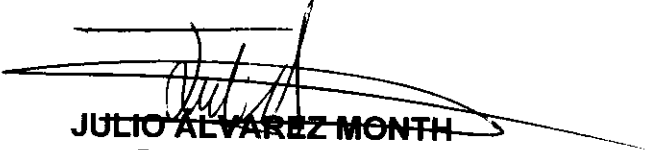
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** del expediente de permiso No 1096 de 30 de julio de 2009, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

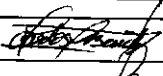
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa **FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A - FRIOGAN**, a través de su representante legal, en la Carrera 12 # 97 – 04 Of 201 – Bogotá D.C y/o al Km 3 vía Corozal – Sincelejo, al correo electrónico: ltamara@friogan.com, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

